

CG-R- 15/24

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “PARTIDO DEL TRABAJO”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES”* mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG616/2022 y sus anexos 24.1 y 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³.

3.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

² En lo sucesivo “Instituto”.

³ En lo sucesivo “Reglamento de Elecciones”.

II. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ en materia de suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión en el servicio público, en favor de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, elevando a rango constitucional la inelegibilidad de las personas para ocupar cargos de elección popular que tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida, libertad, seguridad e integridad de las mujeres en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como de quienes se encuentren en morosidad del cumplimiento de las obligaciones de alimentos.⁵

4.

III. En fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS Y ACREDITADOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPALEN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, Y SE ABROGAN LOS APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-09/21.”*, identificado con clave alfanumérica **CG-A-18/23**, mediante el cual, se determinó la inelegibilidad de las personas que se encuentran bajo alguno de los supuestos del *“3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”* para ocupar un cargo de elección popular en el estado, de conformidad con las reformas constitucionales aprobadas en la materia.

5.

IV. En fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO*

⁴ En lo sucesivo “CPEUM”.

⁵ Lo cual, propició la reforma de los artículos 20, 38 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, referentes a los requisitos de elegibilidad para ocupar un cargo de elección popular en el estado.

DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024” identificada con clave alfanumérica INE/CG439/2023, así como el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024”* junto con sus respectivos anexos, mismo que se identifica con clave alfanumérica INE/CG446/2023.

6.

- V. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-33/23**.

7.

- VI. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó en sesión ordinaria la resolución **CG-R-27/23**, mediante la cual acreditó al partido político nacional denominado Partido del Trabajo para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

8.

- VII. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL ‘REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES’ ”*, con clave alfanumérica **CG-A-35/23**, mediante el cual, se establecieron las bases generales para la postulación de la ciudadanía que aspira contender por un cargo de elección popular, a través de los partidos políticos de manera individual, coaligada o a través de una candidatura común, conforme al marco constitucional y normativo vigente.

9.

VIII. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual se renovará la integración de los once Ayuntamientos de los municipios de la entidad, así como las Diputaciones del Poder Legislativo del Estado.

10.

IX. En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con clave alfanumérica **CG-A-39/23**, mediante el cual, se determinó que el número total de candidaturas que habrán de elegirse para los Ayuntamientos del estado en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024 en Aguascalientes, son ciento nueve (109) cargos, que deberán elegirse en fórmulas, integradas por una persona propietaria y otra suplente, de los cuales sesenta y seis (66) son por el principio de mayoría relativa, y los cuarenta y tres (43) restantes, por el principio de representación proporcional. A los cuales, se suman las veintisiete (27) Diputaciones que integran el H. Congreso del Estado, siendo dieciocho (18) por el principio de mayoría relativa, y las nueve (9) restantes, por el principio de representación proporcional.

11.

X. En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con clave alfanumérica **CG-A-40/23**, mediante el cual emitió las reglas que, entre otras, deben cumplir los partidos políticos y la coalición –registrada a posteriori– en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la postulación de sus candidaturas, así como los bloques de competitividad de género, con base en los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos en la elección de Diputaciones y Ayuntamientos del Proceso Electoral

Concurrente Ordinario 2020-2021, con el objeto de que las candidaturas del género femenino fueran postuladas en demarcaciones territoriales con mayor fuerza política y, en consecuencia, mayores posibilidades de obtener el triunfo por el principio de mayoría relativa, el cual, fue impugnado por diversas representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, dándose el trámite correspondiente.

12.

- XI. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con clave alfanumérica **CG-A-46/23**, mediante el cual aprobó los topes de gastos de precampaña que deben cumplir los partidos políticos y sus precandidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

13.

- XII. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-47/23**, mediante el cual se emitieron los *“LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*., mismos que fueron impugnados por diversas representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como por personas que se auto adscribieron como indígenas, a los cuales se les dio el trámite correspondiente.

14.

- XIII. En fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, en virtud de las impugnaciones a las *Reglas para Garantizar la paridad de Género*, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes⁶ dictó sentencia recayendo en el expediente TEEA-RAP-009/2023 y acumulados, mediante la cual confirmó las reglas de mérito, misma que, a su vez, fue

⁶ En adelante, Tribunal.

impugnada ante la Sala Regional de Monterrey, Nuevo León del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien dictó la sentencia recaída en el expediente SM-JRC-42/2023 y acumulado, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual modificó la sentencia dictada por el Tribunal y ordenó la inaplicación del inciso d), del punto 6, del apartado B. *“PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ANTE LA POSIBILIDAD DE RENUNCIAS SISTEMÁTICAS DE CANDIDATURAS DEL GÉNERO FEMENINO”*, la cual, fue controvertida, recayendo en el expediente SUP-REC-359/2023 y acumulado, sobre el cual, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó desechar de plano las demandas.

15.

XIV. Dentro del plazo legal establecido en la agenda electoral, en relación con el artículo 132, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁷, es decir, hasta máximo el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, los partidos políticos que fueron acreditados para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, comunicaron vía oficio, presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto, su procedimiento interno para la selección de candidaturas, en términos de su normatividad interna aplicable.

16.

XV. En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, el Tribunal dictó sentencia recayendo en el expediente TEEA-RAP-012/2023 y acumulados, mediante la cual modificó el acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-47/23**, en el cual se aprobaron los *Lineamientos que comprenden las acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria*, en los términos previstos en el apartado de efectos.

17.

XVI. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ‘PARTIDO DEL TRABAJO’ PARA*

⁷ En lo sucesivo el “Código”.

EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”, identificada con clave alfanumérica **CG-R-32/23** de conformidad con el artículo 142 del Código.

18.

XVII. En fecha diez de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal, en relación con el resultando **XV**, mediante la emisión del acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-59/23** a través del cual se aprobó la *“ADENDA A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-RAP-012/2023 Y ACUMULADOS”*, misma que fue impugnada por parte de una representación partidista, así como personas ciudadanas, a los cuales se les dio el trámite respectivo.

19.

XVIII. En fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Tribunal se pronunció respecto de la Adenda a los *Lineamientos que comprenden las acciones afirmativas en favor de grupos de atención prioritaria*, mediante la sentencia recaída en el número de expediente TEEA-RAP-018/2023 y acumulados, confirmando lo que fue materia de impugnación, desechando de plano por extemporáneos los expedientes TEEA-JDC-28/2023, TEEA-JDC-029/2023 y TEEA-JDC-030/2023, siendo menester señalar que, dicha sentencia fue recurrida y en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SM-JDC-20/2024, ordenando al citado Tribunal a entrar al estudio de uno de los medios de impugnación, recayendo dicha determinación en la resolución identificada en el expediente TEEA-JDC-029/2023, en la cual se declaró inexistente la omisión del Consejo General de implementar acciones afirmativas en favor de las personas jóvenes en fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro. Por su parte dicha resolución fue controvertida ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, quien determinó confirmar la sentencia de mérito,

declarando ineficaces los agravios de las personas recurrentes en fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, dentro del expediente número SM-JDC-56/2024.

20.

XIX. En fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA CONSULTA FORMULADA POR LA C. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO, POR SU PROPIO DERECHO.”*, identificada con la clave alfanumérica **CG-R-01/24**, en materia de separación del cargo como persona servidora pública para ocupar un cargo de elección popular.

21.

XX. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-12/24**.

22.

XXI. En fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA CONSULTA FORMULADA POR EL C. ERICK MURO SÁNCHEZ, POR SU PROPIO DERECHO.”*, identificada con la clave alfanumérica **CG-R-03/24**, en materia de separación del cargo como integrante de un Ayuntamiento para ocupar un cargo de elección popular distinto al que actualmente ocupa.

23.

XXII. En fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS Y LA RED DE MUJERES ELECTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave **CG-A-30/24**, con el objetivo de establecer una red de comunicación entre las candidaturas del género femenino, a efecto de brindar acompañamiento, orientación

y seguimiento en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de acciones concretas para prevenir, atender y erradicar su comisión.

24.

XXIII. En fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS ‘LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE POSTULEN A LAS CANDIDATURAS LOCALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN ATENCIÓN A LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”*, identificado con la clave **CG-A-32/24**, mismo que se impugnó por diversas personas actoras políticas, dándose el trámite correspondiente ante las autoridades competentes.

25.

XXIV. En fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se envió vía oficio signado por la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes⁸, identificado con la clave IEE/P/0715/2024, la solicitud de la base de datos sobre la cual esta autoridad verificaría los requisitos de elegibilidad de las personas postuladas a una candidatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 fracción VII de la CPEUM y 20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de mérito.⁹

26.

XXV. En fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se envió el oficio IEE/P/0714/2024, al Tribunal, en el cual se envió el listado preliminar de las personas aspirantes a una candidatura, a

⁸ En lo sucesivo “STJ”.

⁹ Bajo la misma tesitura, en fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio identificado con la clave IEE/P/752/2024, signado por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, se remitió el listado de las postulaciones a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, con corte al dieciocho de marzo del año en curso, a efecto de obtener la información correspondiente por parte del STJ.

efecto de que informará si respecto del listado adjunto, alguna de éstas tenía una resolución firme dictada en su contra de la cual se desprendiera la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, obteniendo como respuesta la remisión de un enlace electrónico genérico sin la información necesaria para verificar los supuestos de inelegibilidad de la ciudadanía postulada a una candidatura, siendo necesario que ésta, se lleve a cabo en un momento posterior al registro.

27.

XXVI. En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Tribunal se pronunció respecto a los medios de impugnación presentados en contra del acuerdo **CG-A-32/23**, mediante la sentencia recaída al expediente TEEA-JDC-001/2024 y acumulado por causas de fuerza mayor, en donde se determinó su sobreseimiento, confirmándose, en consecuencia, los respectivos Lineamientos de verificación.

28.

XXVII. En fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro se recibió en las instalaciones del Instituto, la solicitud de registro del partido político denominado Partido del Trabajo de las listas de candidaturas de Diputaciones y de los Ayuntamientos de El Llano, Pabellón de Arteaga, Cosío, Rincón de Romos, Asientos, Jesús María, Calvillo, Aguascalientes, San Francisco de los Romo y San José de Gracia, por el principio de representación proporcional, con los anexos respectivos, en observancia de los requisitos de elegibilidad y procedencia establecidos en el marco constitucional y legal vigente en el estado.

29.

XXVIII. En fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se realizó una prevención al partido político denominado Partido del Trabajo, para efecto de que en el término máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, subsanara la documentación faltante descrita en el oficio IEE/SE/0766/2024 y de esa forma, acreditara la totalidad de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad necesarios para el registro de sus candidaturas, en términos del artículo 154, segundo párrafo del Código y 60 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes en el Estado de Aguascalientes.¹⁰

¹⁰ En adelante "Reglamento".

30.

XXIX. En fecha veintidós de marzo del año en curso, el STJ mediante los oficios identificados con las claves SP-0052/2024 y SP-0235/2024 y Anexos, signados, respectivamente, por el Mtro. Edgar Hiram Perea Herrera, secretario particular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal y por el Dr. Juan Rojas García, magistrado presidente de la citada autoridad, remitió a este Instituto, la información preliminar recabada referente a la verificación del “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, la cual, fue revisada y sistematizada durante los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo del presente año, con el objeto de sustraer los datos necesarios para remitir, en su caso, la información respectiva a los Consejos Electorales para efecto de dar vista a los partidos políticos, así como a las personas aspirantes a una candidatura, para su garantía de audiencia, respecto de quienes se advirtiera algún supuesto de inelegibilidad de conformidad con los artículos 38 fracción VII de la CPEUM y 20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento, sin obtener los elementos necesarios para llevar a cabo los pasos subsecuentes del procedimiento de verificación, por lo que, en fecha veinticinco de marzo del año en curso, se solicitó vía oficio de nueva cuenta al STJ, la precisión de la calidad que ostentan las personas señaladas en el listado que fue remitido, dentro de sus respectivos procedimientos jurisdiccionales en materia familiar y penal, respectivamente.

31.

XXX. En fecha veintidós de marzo del dos mil veinticuatro, el Licenciado Miguel Ángel Ortega Arce en su calidad de representante del partido político denominado Partido del Trabajo, presentó un escrito en las oficinas de este Instituto, acompañado de diversa documentación correspondiente al municipio de El Llano, con la intención de cumplir de manera parcial lo solicitado mediante la prevención referida en el Resultando XXVIII.

32.

XXXI. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, fueron recibidas en la Oficialía de Partes del Instituto, las contestaciones derivadas de los requerimientos respecto de los municipios de

San José de Gracia, Asientos y Aguascalientes, señalados en el Resultando XXVIII de la presente resolución.

33.

XXXII. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro, fueron recibidas en la Oficialía de Partes del Instituto, las contestaciones derivadas de los requerimientos, señalados en el Resultando XXVIII de la presente resolución respecto de los municipios de Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, Jesús María, y Diputaciones.

34.

XXXIII. En la misma fecha referida en el Resultando inmediato anterior, fue recibida la solicitud de registro de candidaturas respecto del Ayuntamiento de Tepezalá, por parte de Partido del Trabajo.

35.

XXXIV. En sesión extraordinaria especial de fecha veinticinco de marzo del presente año, fue aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “PARTIDO DEL TRABAJO”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificada con la clave alfanumérica CG-R-07/24.

36.

XXXV. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, se realizó una prevención al partido político denominado Partido del Trabajo, para efecto de que en el término setenta y dos horas contadas a partir de su notificación, realizara los ajustes necesarios o manifestara lo que a su derecho conviniera con la finalidad de dar cumplimiento con la postulación de cuotas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria, en atención a los términos asentados en el Considerando DÉCIMO NOVENO de la resolución identificada con la clave alfanumérica **CG-R-07/24** y conforme a lo que estipulan los *‘LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS*

GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES' y su Adenda respectiva.

37.

XXXVI. En fecha veintiocho de marzo del presente año, el Lic. Miguel Ángel Ortega Arce, en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, un escrito de solicitud de cancelación de las candidaturas correspondientes a las CC. Jamida Ruíz Ornelas y Verónica Martínez Romo en su carácter de propietaria y suplente respectivamente, por el cargo de la octava posición en la Lista de Diputaciones del Partido del Trabajo por el principio de representación proporcional, mismo que se le anexó sendos escritos signados por las referidas ciudadanas, informando su deseo de renunciar a los cargos por los cuales fueron postuladas, así como copia simple legible de sus credenciales para votar.

38.

XXXVII. En fecha veintinueve de marzo del presente año, el Lic. Ángel Martín Ortega Garibay, en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, presentó en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito de solicitud de cambio de las candidaturas correspondientes a la octava posición de la lista de Diputaciones del Partido del Trabajo por el principio de representación proporcional, de tal manera que la C. Martha Elvia Rodríguez Morales quedara como propietaria y la C. Perla María Ortega Aguilar como suplente de dicha fórmula, documento al cual fueron anexados dos escritos signados por dichas personas través del cual, manifiestan su aceptación a sendos cargos presentando adicionalmente la siguiente documentación:

Por parte de la C. Martha Elvia Rodríguez Morales.

1. Formato 1. POSTULACIÓN Y ACEPTACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURA, signado por la C. Martha Elvia Rodríguez Morales y el C. Héctor Quiroz García, en su carácter de presidente de la Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo;
2. Copia simple legible por ambos lados de la credencial para votar;
3. Copia certificada del acta de Nacimiento;

4. Formato 2B. DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, signado por la C. Martha Elvia Rodríguez Morales;
5. Formato 4. FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO PARA PERTENECER A LA RED DE CANDIDATAS Y EN SU CASO, A LA RED DE MUJERES ELECTAS, signado por la C. Martha Elvia Rodríguez Morales;
6. Formato 5. DESIGNACIÓN DE PERSONA ENLACE PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES, signada por la C. Martha Elvia Rodríguez Morales;
7. Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura expedido por el sistema Nacional de Registro (SNR) signado por la C. Martha Elvia Rodríguez Morales, y
8. FORMATO DE CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO Y AUTORIZACIÓN PARA HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN signada por la C. Martha Elvia Rodríguez Morales.

Por parte de la C. Perla María Ortega Aguilar.

1. Formato 1. POSTULACIÓN Y ACEPTACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURA, signado por la C. Perla María Ortega Aguilar y el C. Héctor Quiroz García, en su carácter de presidente de la Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo;
2. Copia simple legible por ambos lados de la credencial para votar;
3. Copia certificada del acta de Nacimiento;
4. Formato 2B. DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, signado por la C. Perla María Ortega Aguilar;
5. Formato 4. FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO PARA PERTENECER A LA RED DE CANDIDATAS Y EN SU CASO, A LA RED DE MUJERES ELECTAS, signado por la C. Perla María Ortega Aguilar, y
6. FORMATO DE CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO Y AUTORIZACIÓN PARA HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN signada por la C. Perla María Ortega Aguilar.

39.

XXXVIII. En fecha veintiocho de marzo del presente año, el Lic. Miguel Ángel Ortega Arce, en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto Estatal

Electoral, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, un escrito de solicitud de sustitución de candidaturas respecto de las fórmulas (propietario y suplente) de las Regidurías del Municipio de Jesús María posiciones 2 y 4 por el principio de representación proporcional, correspondientes a las CC. Ingrid Lizeth Flores González en calidad de propietaria de la Regiduría 2; Ludivina Arronte Lozada, en calidad de suplente de la Regiduría 2; Yessica Selene Aujang, en calidad de Propietaria de la Regiduría 4; y Teresa Pamela Martínez Regalado en calidad de suplente de la Regiduría 4, solicitando a su vez que fuera tomada en cuenta la documentación presentada previamente, toda vez que dichas personas ya habían sido registradas con anterioridad, documento al cual se anexó la siguiente documentación:

1. Oficio de Renuncia al cargo de propietaria en la Regiduría 2 por el principio de representación proporcional en el Municipio de Jesús María signado por la C. Teresa Pamela Martínez Regalado;
2. Oficio de Renuncia al cargo de suplente en la Regiduría 2 por el principio de representación proporcional en el Municipio de Jesús María signado por la C. Bella Azucena Leal Saucedo;
3. Oficio de Renuncia al cargo de suplente en la Regiduría 4 por el principio de representación proporcional en el Municipio de Jesús María signado por la C. Ingrid Lizeth Flores González;
4. Oficio de aceptación al cargo de propietaria en la Regiduría 2 por el principio de representación proporcional en el Municipio de Jesús María signado por la C. Ingrid Lizeth Flores González;
5. Oficio de aceptación al cargo de suplente en la Regiduría 2 por el principio de representación proporcional en el Municipio de Jesús María signado por la C. Ludivina Arronte Lozada;
6. Oficio de aceptación al cargo de suplente en la Regiduría 4 por el principio de representación proporcional en el Municipio de Jesús María signado por la C. Teresa Pamela Martínez Regalado;

7. Oficio de Renuncia al cargo de propietaria en la Regiduría 4 por el principio de representación proporcional en el Municipio de Jesús María signado por la C. Yessica Selene Aujang Garza, y
8. Oficio de aceptación al cargo de propietaria en la Regiduría 4 por el principio de representación proporcional en el Municipio de Jesús María signado por la C. Yessica Selene Aujang Garza.

En vía de alcance el día 30 de marzo del presente año, fue presentada por el Lic. Miguel Ángel Ortega Arce la siguiente documentación respecto de la C. Ludivina Arronte Lozada:

1. Formato 1. POSTULACIÓN Y ACEPTACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURA, signado por la C. Ludivina Arronte Lozada y el C. Héctor Quiroz García, en su carácter de presidente de la Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo;
2. Copia simple legible por ambos lados de la credencial para votar;
3. Copia simple del acta de Nacimiento con Identificador Electrónico;
4. Copia simple de la Constancia de Residencia;
5. Formato 1A. DOCUMENTACIÓN ANEXA DE CANDIDATURAS ADSCRITAS A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, signada por la C. Ludivina Arronte Lozada;
6. Certificado de Discapacidad original, expedido por el ISSEA.
7. Formato 2A. DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, signado por la C. Perla María Ortega Aguilar.
8. Formato 4. FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO PARA PERTENECER A LA RED DE CANDIDATAS Y EN SU CASO, A LA RED DE MUJERES ELECTAS, signado por la C. Perla María Ortega Aguilar.

40.

XXXIX. En fecha treinta de marzo del presente año, el Lic. Miguel Ángel Ortega Arce, en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, un escrito de solicitud de sustitución de candidaturas respecto de las Regidurías 2 y 4 del Municipio de Rincón de Romos

por el principio de representación proporcional, correspondientes a los CC. Juan Ricardo Santana Flores en calidad de propietario de la Regiduría 2; Ricardo Diaz Castañeda, en calidad de suplente de la Regiduría 2; Juan Antonio Marmolejo Medina, en calidad de Propietario de la Regiduría 4; y Heriberto Emidio Quintero en calidad de suplente de la Regiduría 4, documento al cual se anexó la siguiente documentación:

1. Oficio de Renuncia al cargo de propietario en la Regiduría 4 por el principio de representación proporcional en el Municipio de Rincón de Romos signado por el C. Juan Ricardo Santana Flores;
2. Oficio de Renuncia al cargo de suplente en la Regiduría 4 por el principio de representación proporcional en el Municipio de Rincón de Romos signado por el C. Ricardo Diaz Castañeda;
3. Oficio de Renuncia al cargo de propietario en la Regiduría 2 por el principio de representación proporcional en el Municipio de Rincón de Romos signado por el C. Juan Antonio Marmolejo Medina;
4. Oficio de Renuncia al cargo de suplente en la Regiduría 2 por el principio de representación proporcional en el Municipio de Rincón de Romos signado por el C. Heriberto Emidio Quintero;
5. Oficio de aceptación al cargo de propietario en la Regiduría 2 por el principio de representación proporcional en el Municipio de Rincón de Romos signado por el C. Juan Ricardo Santana Flores;
6. Oficio de aceptación al cargo de suplente en la Regiduría 2 por el principio de representación proporcional en el Municipio de Rincón de Romos signado por el C. Ricardo Diaz Castañeda;
7. Oficio de aceptación al cargo de propietario en la Regiduría 4 por el principio de representación proporcional en el Municipio de Rincón de Romos signado por el C. Juan Antonio Marmolejo Medina, y

8. Oficio de aceptación al cargo de suplente en la Regiduría 4 por el principio de representación proporcional en el Municipio de Rincón de Romos signado por el C. Heriberto Emidio Quintero.

41.

- XL.** En fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, se notificó al partido político denominado Partido del Trabajo el incumplimiento de prevención realizada mediante oficio IEE/SE/0802/2024, se impuso una sanción correspondiente a una amonestación pública y fue realizada una nueva prevención, para efecto de que en el término máximo de veinticuatro horas contadas a partir de su notificación, con la finalidad de dar cumplimiento con la postulación de cuotas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria, en atención a los términos asentados en el Considerando DÉCIMO NOVENO de la resolución identificada con la clave alfanumérica **CG-R-07/24** y conforme a lo establecido en los '*LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES*' y su Adenda respectiva, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se llevaría a cabo el procedimiento previsto por el Libro Tercero, Capítulo II, de los lineamientos en cita.

42.

- XLI.** En fecha cuatro de abril del presente año, el Lic. Ángel Martín Ortega Garibay, en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, un escrito de solicitud de sustitución de candidaturas respecto de la Regiduría 1 del Municipio de Asientos por el principio de representación proporcional, correspondientes a las CC. Ma. Liliana Patricia Castillo González en calidad de propietaria de la Regiduría 1; y Dulce María Fernández Ortiz en calidad de suplente de la Regiduría 1, documento al cual se anexaron escritos signados por las CC. Ma. Liliana Patricia Castillo González del que se desprende la renuncia al cargo de propietaria en la Regiduría primera posición en el Municipio de Jesús María y solicita le sea asignado el cargo de suplente; y Dulce María Fernández Ortiz del que se desprende la renuncia al cargo de suplente en la Regiduría primera posición del Municipio de Jesús María y solicita le sea asignado el cargo

de propietaria en la Regiduría antes mencionada, asimismo, en vía de alcance, fue proporcionada la siguiente documentación:

Respecto de la C. Dulce María Fernández Ortiz:

1. Formato 1. POSTULACIÓN Y ACEPTACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURA, signado por la C. Dulce María Fernández Ortiz y el C. Héctor Quiroz García, en su carácter de presidente de la Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo;
2. Formato 2A. DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, signado por la C. Dulce María Fernández Ortiz;
3. Formato 4. FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO PARA PERTENECER A LA RED DE CANDIDATAS Y EN SU CASO, A LA RED DE MUJERES ELECTAS, signado por la C. Dulce María Fernández Ortiz, y
4. FORMATO DE CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO Y AUTORIZACIÓN PARA HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN signada por la C. Dulce María Fernández Ortiz.

Respecto de la C. Ma. Liliana Patricia Castillo González:

1. Formato 1. POSTULACIÓN Y ACEPTACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURA, signado por la C. Liliana Patricia Castillo González y el C. Héctor Quiroz García, en su carácter de presidente de la Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo;
2. Formato 2A. DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, signado por la C. Liliana Patricia Castillo González;
3. Formato 4. FORMATO PARA OTORGAR CONSENTIMIENTO PARA PERTENECER A LA RED DE CANDIDATAS Y EN SU CASO, A LA RED DE MUJERES ELECTAS, signado por la C. Liliana Patricia Castillo González, y
4. FORMATO DE CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO Y AUTORIZACIÓN PARA HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN signada por la C. Liliana Patricia Castillo González.

CONSIDERANDOS

43.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 66 párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

44.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar elecciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM, así como los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana.; y que los organismos de este Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

45.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 69, párrafo primero del Código, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una consejera presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la

Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

46.

CUARTO. Competencia. Del mismo modo, el artículo 75, en sus fracciones VII, IX, XX y XXX, del Código, dispone que el Consejo General del Instituto cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: “(...) VII. Ordenar se expidan las certificaciones de registro a los candidatos que hayan cumplido con los requisitos de ley, dentro de los tres días siguientes a la sesión en la que se aprobaron éstos; (...) IX. Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, y las listas de diputados y regidores por el principio de representación proporcional; (...) XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; (...) XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en este Código.”

47.

En el mismo sentido, el artículo 145, fracción I y 155 fracción I del Código, señalan las atribuciones del Consejo General de este Instituto, respecto a la recepción de la solicitud de registro de candidaturas de los partidos políticos, así como las solicitudes de sustituciones de estas, señalando para tal efecto lo siguiente:

“ARTÍCULO 145.- La solicitud de registro de candidatos de los partidos políticos será presentada ante:

I. El Consejo: La de Gobernador, la lista de diputados y planillas de ayuntamientos por el principio de representación proporcional;

(...)”

“ARTÍCULO 155.- Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán sustituir a los candidatos registrados de acuerdo con las disposiciones siguientes:

I. Solicitarlo por escrito ante el Consejo o consejos distritales o municipales correspondientes;

(...)”

A su vez, el artículo 284 del Reglamento de Elecciones establece que:

“En el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas”.

De forma que este órgano resulta competente para emitir la presente resolución, respecto a las solicitudes de registro de candidaturas de representación proporcional del Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

48.

QUINTO. Aplicabilidad del Reglamento de Elecciones. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar las reglas emitidas por el referido Instituto Nacional Electoral; debiendo atender a la normativa contenida en el Reglamento de Elecciones, a fin de cumplir con lo dispuesto en los incisos citados.

49.

SIXTO. Acreditación de los partidos políticos nacionales. En atención al Resultando VI de la presente resolución, se advierte que el partido político denominado Partido del Trabajo fue acreditado para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, según lo dispuesto en la resolución identificada con la clave alfanumérica **CG-R-27/23** aprobada en sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 14 del Código.

50.

SÉPTIMO. De los procedimientos internos para la selección de candidaturas. Conforme al artículo 132 párrafos primero y segundo del Código, los procesos internos para la selección de candidaturas, en este caso para Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, deben ser notificados por parte de los partidos políticos al Consejo General de este Instituto, lo cual se realizó dentro del plazo legal, tal y como ya se mencionó en el Resultando XIV

de la presente resolución, por lo que se cumplió con dicha obligación por el partido político que nos ocupa.

51.

OCTAVO. Plataformas política y legislativa. El artículo 141 del Código dispone que para el registro de candidaturas de partidos políticos a todo cargo de elección popular, el partido o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas; por su parte el artículo 142 del ordenamiento electoral citado señala que la plataforma política deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto, por elección en expediente separado a más tardar el quince de diciembre del año anterior al de la elección; por lo que, bajo dicha tesis, al partido político denominado Partido del Trabajo, le fueron aprobadas por este Consejo General, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, sus plataformas política y legislativa para su registro, cumpliendo así el extremo legal previamente citado, tal y como se mencionó en el Resultado XVI de la presente resolución, mediante la resolución identificada con la clave alfanumérica **CG-R-32/23**, con lo que el partido político en cuestión se encuentra en posibilidad de que se le registren candidaturas a cargos de elección popular dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

52.

NOVENO. Del derecho a registrar candidaturas. De conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción II, de la CPEUM, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; aunado a que, el numeral 143, primer párrafo del Código establece que este derecho se hará valer por conducto de la Presidencia del Comité Directivo Estatal o su equivalente de conformidad con sus estatutos, o de la representación propietaria o suplente acreditada ante el Consejo respectivo.

53.

De igual forma, el Reglamento, dispone en su artículo 2° que éste, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el estado de Aguascalientes que presenten los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, incluyéndose el registro de candidaturas por la modalidad de elección

consecutiva de Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, por lo que contiene las disposiciones aplicables para instrumentar el derecho a registrar candidaturas.

54.

DÉCIMO. Del Congreso del Estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado A, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 123 del Código señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado de Aguascalientes el cual estará integrado por dieciocho Diputaciones por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales, y nueve por representación proporcional, mediante el sistema de listas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el estado, el cual, además, se renovará cada tres años.

55.

UNDÉCIMO. De los Ayuntamientos de la entidad. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 del Código, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por representaciones electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; composición que fue aprobada y dada a conocer por este Consejo General mediante el acuerdo referido en el Resultando IX de la presente resolución.

56.

DUODÉCIMO. De la solicitud de registro. El plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas de las listas de representación proporcional ante el Consejo General de este Instituto corrió del quince al veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 144 y 145, fracción I del Código y 51, numeral 1 del Reglamento, así como de conformidad con la Agenda Electoral aprobada referida en el Resultando V de la presente resolución.

57.

Conocido el plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas, el partido político denominado Partido del Trabajo, por conducto del licenciado Héctor Quiroz García, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal en Aguascalientes, presentó al Consejo General de este Instituto, su solicitud de registro de las candidaturas al cargo de Diputaciones y Regidurías de los

Ayuntamientos de **Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo y San José de Gracia**, que nos ocupan en fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro, estando en tiempo legal para realizar lo mencionado, tal y como se estableció en los párrafos que anteceden.

58.

De las anteriores solicitudes fue desprendida la prevención señalada en el Resultando XXVIII de esta resolución, debido a la omisión por parte del partido político en cumplir los requisitos de elegibilidad y procedencia establecidos en el marco constitucional y legal vigente en el estado, la cual fue atendida previo a su vencimiento, esto es antes del veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro a las nueve horas con treinta y cinco minutos, mediante los escritos referidos en los Resultandos XXX, XXXI y XXXII de la presente resolución.

59.

Resulta importante señalar que, el partido político denominado Partido del Trabajo, dentro del plazo legal correspondiente del quince al veinte de marzo de dos mil veinticuatro, no presentó solicitud de registro de candidaturas en el Ayuntamiento de Tepezalá, no obstante, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticuatro a las veinte horas con tres minutos, se presentó un escrito signado por el licenciado Miguel Ángel Ortega Arce, en su calidad de representante de Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, el cual acompaña la solicitud de registro de las candidaturas correspondientes al municipio de Tepezalá, misma que fue signada por el licenciado Héctor Quiroz García, en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal en Aguascalientes y dirigida al Consejo General de este Instituto, acompañada de la documentación correspondiente a cada una de las personas que integran dicha solicitud.

60.

En ese sentido, toda vez que la solicitud de registro fue presentada fuera del término establecido en los artículos 144 y 145, fracción I del Código y 51, numeral 1 del Reglamento, la misma no habrá de ser analizada, dada su extemporaneidad, por lo que lo conducente es aplicar lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 154 del Código, así como el artículo 51 párrafo segundo del

Reglamento, los cuales disponen que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se tendrá por no registrada la candidatura o candidaturas, y tendrá los mismos efectos para el caso de que las solicitudes y documentación presentada no cumplan los requisitos que establece este Código. En términos de los preceptos anteriores, se tiene por no procedente la solicitud de registro en el Ayuntamiento de Tepezalá y por no registradas las candidaturas postuladas correspondientes. por parte del Partido del Trabajo.

61.

DECIMOTERCERO. Aprobación de las candidaturas. Que en atención al Resultado XXXIV de la presente, mediante la resolución identificada con la clave CG-R-07/24 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se aprobó el registro de las y los ciudadanos postulados por el partido político denominado Partido del Trabajo de las fórmulas a las Diputaciones y Regidurías, ambas por el principio de representación proporcional para contender dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

En lo que concierne a la resolución en mención, el listado de candidaturas por el principio de representación proporcional por parte del partido denominado Partido del Trabajo respecto de las Diputaciones y en concreto de los Ayuntamientos de Jesús María, Rincón de Romos y Asientos, fueron aprobadas de la siguiente manera:

a) Diputaciones:

FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL						
Calidad	LISTA ESTATAL DE CANDIDATURAS					
	1°	4°	5°	7°	8°	9°
Propietaria	CEZAR PEDROZA ORTEGA	SARA MARTINEZ RAMIREZ	ADRIAN EDUARDO RIVERA MALACARA	DULCE MARIA BEAS FERNANDEZ	JAMIDA RUIZ ORNELAS	RODRIGO CAMILO VICTORIANO

Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Suplente	NOEL ADAN CASTORENA BUENROSTRO	MA. GUADALUPE JAUREGUI DUEÑAS	ROBERTO CARLOS RENDON CARREON	DULCE MARIA REYES ESPARZA	VERONICA MARTINEZ ROMO	ZEFERINA HERNANDEZ LOPEZ
Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

b) Ayuntamientos:

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
Municipio	Calidad	Cargo			
		1° Regiduría	2° Regiduría	3° Regiduría	4° Regiduría
Jesús María	Propietaria	ERNESTO ANTONIO MERCHER GALVEZ	TERESA PAMELA MARTINEZ REGALADO	X ¹¹	YESSICA SELENE AUJANG GARZA
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	Suplente	MA. GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ	BELLA AZUCENA LEAL SAUCEDO	X	INGRID LIZETH FLORES GONZALEZ
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
Municipio	Calidad	Cargo			
		1° Regiduría	2° Regiduría	3° Regiduría	4° Regiduría
de Romos	Propietaria	NORA NAYELI ROMERO HERNADEZ	JUAN ANTONIO MARMOLEJO MEDINA	BERENICE AVILA MARQUEZ	JUAN RICARDO SANTANA FLORES

¹¹ Para mayor información consúltese el considerando Décimo séptimo la resolución con clave alfanumérica CG-R-07/24.

	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	Suplente	YOLANDA GUADALUPE MUÑOZ MEDINA	HERIBERTO EMIDIO QUINTERO	ELIZABETH MUÑOZ RUVALCABA	RICARDO DIAZ CASTAÑEDA
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
Municipio	Calidad	Cargo			
		1° Regiduría	2° Regiduría	3° Regiduría	4° Regiduría
Asientos	Propietaria	MA. LILIANA PATRICIA CASTILLO GONZALEZ	ISMAEL BEAS FERNANDEZ	ROSALBA BEAS FERNANDEZ	PEDRO GUILLERMO GAMBOA
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	Suplente	DULCE MARIA FERNANDEZ ORTIZ	JOSE ALBERTO CHAVEZ DE LIRA	LINDA LIZETH PALOMINO CASTILLO	NESTOR ALEJANDRO GALLEGOS GONZALEZ
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

62.

DECIMOCUARTO. **Solicitud de sustitución de candidatura.** Que según lo dispuesto en el artículo 155 fracciones I y III del Código, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán sustituir a las y los candidatos registrados, para ello deberán solicitarlo por escrito al Consejo General, en el caso concreto de las candidaturas a los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de representación proporcional, y lo podrán hacer sólo en caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, expulsión del partido que le postula, renuncia o ubicarse en alguno de supuestos establecidos en el artículo 10 del Código en comentario; en caso de renuncia no podrá sustituirles cuando la renuncia se presente dentro de los quince días anteriores al de la elección.

A razón de lo anterior, tal y como se desprende de los Resultandos XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XLI de la presente resolución, los Licenciados Ángel Martín Ortega Garibay y Miguel Ángel Ortega Arce, ambos en su carácter de representantes del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto, diversos escritos de solicitud de sustitución de las candidaturas correspondientes a la octava posición de las listas de Diputaciones y a las Regidurías del Municipio de Jesús María posiciones 2 y 4, Regidurías del Municipio de Rincón de Romos posiciones 2 y 4, así como en la Regiduría posición 1 del Municipio de Asientos, todos por el por el principio de representación proporcional, para quedar de la siguiente manera:

a) Diputaciones:

FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
Calidad	LISTA ESTATAL DE CANDIDATURAS
	8°
Propietaria	MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MORALES
Sobrenombre	NO APLICA
Suplente	PERLA MARIA ORTEGA AGUILAR
Sobrenombre	NO APLICA

b) Ayuntamientos:

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
Municipio	Calidad	Cargo	
		2° Regiduría	4° Regiduría
Jesús María	Propietaria	INGRID LIZETH FLORES GONZALEZ	YESSICA SELENE AUJANG GARZA
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA
	Suplente	LUDIVINA ARRONTE LOZADA	TERESA PAMELA MARTINEZ REGALADO
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
Municipio	Calidad	Cargo	
		2° Regiduría	4° Regiduría
Rincón de Romos	Propietaria	JUAN RICARDO SANTANA FLORES	JUAN ANTONIO MARMOLEJO MEDINA
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA
	Suplente	RICARDO DIAZ CASTAÑEDA	HERIBERTO EMIDIO QUINTERO
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Municipio	Calidad	Cargo
		1° Regiduría
Asientos	Propietaria	DULCE MARIA FERNANDEZ ORTIZ
	Sobrenombre	NO APLICA
	Suplente	MA. LILIANA PATRICIA CASTILLO GONZALEZ
	Sobrenombre	NO APLICA

Por lo anterior, este Consejo General debe verificar que las CC. Martha Elvia Rodríguez Morales, Perla María Ortega Aguilar y Ludivina Arronte Lozada cumplan con cada uno de los requisitos constitucionales y legales para ser registradas a los cargos de Diputaciones y Regidurías en calidad de propietaria y suplente, según corresponda por el principio de representación proporcional, por el Partido del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, toda vez que los CC. Ingrid Lizeth Flores González, Yessica Selene Aujang Garza, Teresa Pamela Martínez Regalado, Juan Ricardo Santana Flores, Ricardo Diaz Castañeda, Juan Antonio Marmolejo Medina, Heriberto Emidio Quintero, Dulce María Fernández Ortiz Y Ma. Liliana Patricia Castillo González, acreditaron el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales tal y como se desprende de la Resolución con clave alfanumérica CG-R-07/24 referida en el Resultado XXXIV, por lo que al

únicamente cambiar sus posiciones dentro de las listas de los Ayuntamientos correspondientes, se les tiene por acreditados los mismos.

63.

DECIMOQUINTO. Requisitos constitucionales y legales. Son derechos de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, tal y como lo señalan los artículos 35, fracción II, 38, fracción VII de la CPEUM; 12, fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 6 fracción II del Código.

64.

De ahí que se deba cumplir lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la CPEUM, 18, 19, 20 y 66, párrafos décimo, undécimo y duodécimo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9°, 10, 143, segundo párrafo, 147 y 148 del Código; 54 del Reglamento; 267, numeral 2 y 281, numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 del Reglamento de Elecciones, pues en ellos se observan los requisitos de elegibilidad y procedencia que deben cumplir para el registro de las candidaturas, con independencia de su carácter de persona propietaria o suplente, así como del principio bajo el que hayan sido postuladas.

65.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Resultando III de la presente resolución, se advierte que este Instituto debe solicitar a las personas que pretendan postularse como candidatas, un formato firmado de buena fe y bajo protesta de decir verdad, el cual, comprende los supuestos del “3 de 3 contra la violencia” establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra la mujer en razón de género, acorde con lo establecido en los artículos 38, fracción VII de la CPEUM, 20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento, mismo que, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos aprobados en fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, deberá verificarse a efecto de hacer constar que las personas aspirantes a

una candidatura no se encuentran dentro de alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los referidos artículos.

66.

Por otro lado, el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo identificado con la **clave CG-A-30/24** y referido en el Resultando XXII de la presente resolución, aprobó el ***“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS Y LA RED DE MUJERES ELECTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”***¹², como parte de la Red Nacional impulsada por la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales Estatales, A.C. (AMCEE), a efecto de generar diversas acciones con la finalidad de prevenir, combatir y erradicar la violencia política contra la mujer en razón de género, entre ellas, el proporcionarles a las mujeres que se pretendan registrar como candidatas, la oportunidad de unirse a la Red de candidatas y una vez entrando al cargo público, en su caso, formar parte de la Red de Mujeres Electas. Por ello, tanto este Instituto, como la citada Asociación, han puesto a disposición de las mismas un formato que, en caso de solicitar dicha inscripción a la Red Nacional de Candidatas, y en su caso, a la Red de Mujeres Electas, deberán llenar y presentar ante este Instituto al momento de solicitar su registro, o en los términos asentados en el propio acuerdo clave **CG-A-30/24**.

67.

En adición a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 10.1 del mismo, se deberá entregar la solicitud de registro de candidaturas que se genere por cuestión del Sistema Nacional de Registro que implementó el INE.

68.

DECIMOSEXTO. De la adscripción a grupos de atención prioritaria y las acciones afirmativas en su favor dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, y

¹² En adelante “Red Nacional de Candidatas”.

la Adenda respectiva. Tal y como se desprende de lo dispuesto en los Considerandos SEXTO y VIGÉSIMO de la resolución identificada con la clave CG-R-07/24, así como en lo establecido en los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y su respectiva Adenda, en los cuales se alojan las cuotas que fueron establecidas en favor de los grupos de atención prioritaria: comunidad LGBTTTIQA+, personas con discapacidad permanente y población perteneciente a pueblos y comunidades indígenas, así como la conformación de las fórmulas, no pasa inadvertido que, en lo que respecta a la postulación de las personas ciudadanas siguientes:

CARGO	CALIDAD	CANDIDATURA	ADSCRIPCIÓN
Regiduría 2 Municipio de Jesús María	Propietaria	INGRID LIZETH FLORES GONZALEZ	Discapacidad Permanente
	Suplente	LUDIVINA ARRONTE LOZADA	Discapacidad Permanente
Regiduría 2 Municipio de Rincón de Romos	Propietario	JUAN RICARDO SANTANA FLORES	Discapacidad Permanente
	Suplente	RICARDO DIAZ CASTAÑEDA	Discapacidad Permanente

El Partido del Trabajo acompañó sus respectivas solicitudes de registro ante el Consejo General de este Instituto, con la adscripción al grupo de atención prioritaria de personas con discapacidad permanente, acompañando la documentación comprobatoria descrita en el anexo de mérito, por lo que, no pasa inadvertido que, además de determinarse la procedencia de su registro, su adscripción resulta procedente y será tomada en cuenta, en el momento oportuno, para efecto de determinar el cumplimiento de las acciones afirmativas que debe tener el partido político.

69.

Asimismo, resulta conveniente señalar que de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos de mérito y 9° de la Adenda en cita, las candidaturas registradas bajo el amparo de las acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTTTIQA+, personas con discapacidad permanente y pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, no podrán solicitar que se reserven los datos respecto al tipo de acción afirmativa al que pertenecen, al ser su finalidad la de lograr la visibilidad y representación efectiva de los grupos de atención prioritaria, además de tratarse de información que reviste un interés público, tal y como lo determinó el Instituto Nacional de Acceso a la Información en las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/21, así como en la resolución derivada del recurso de revisión número 0223/2022, emitida por el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

70.

DECIMOSÉPTIMO. Del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. De conformidad con los artículos 4, inciso i) y 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, 17 incisos b), c) y e) y 19 fracciones I y II de los *“LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”*; 43, 46, 47 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 58, 59, fracciones III y IV, 60 y 65 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se desprende que los partidos políticos y las candidaturas serán responsables del llenado de información en los cuestionarios curricular y de identidad, así como de la veracidad y calidad contenida en la misma, por lo que los datos contenidos en éstos se encontraran alojados en su perfil de consulta pública, en el término de quince días naturales contados a partir de que les sean remitidas sus claves de usuarios y contraseñas.

71.

Bajo dicha tesitura, se precisa que la información contenida en el Cuestionario de Identidad será publica solo en el caso de que las candidaturas sí hayan externado su consentimiento expreso, salvo aquellas que son postuladas en cumplimiento a una acción afirmativa, en cuyo caso, los datos referentes a su adscripción en todo momento serán públicos, con independencia de que

hayan otorgado o no, su consentimiento expreso ante la naturaleza de su postulación y el interés público que reviste su candidatura. Además de que deberán aceptar el aviso de privacidad del Sistema Estatal de Registro, previo a la lectura de este.

72.

DECIMOCTAVO. De la verificación de las reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. Así como se desprende del Considerando SÉPTIMO de la resolución identificada con la clave CG-R-07/24, el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la CPEUM, en relación con los artículos 6° fracción II, 143 y 150 del Código, reconocen la salvaguarda de la paridad entre los géneros, de tal forma que este último precepto legal, dispone en su segundo párrafo que las solicitudes de registro para las candidaturas tanto de Diputaciones como de los Ayuntamientos deberán de cumplir con las reglas de paridad.

73.

Bajo dicha tesis, tal y como se desprende de los Resultados de la presente resolución, en fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, se aprobaron las “*REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES*”, así como los bloques de competitividad, en las cuales se garantiza lo estipulado en los artículos 143 y 150 del Código, materializando acciones para garantizar el acceso efectivo a las candidaturas del género femenino en lugares competitivos.

74.

Tratándose de las candidaturas por el principio de representación proporcional, se advierte que dichas postulaciones, deberán cumplir con lo dispuesto en los Apartados II y IV de las reglas de mérito, siendo éstas, la alternancia electiva, la paridad en las fórmulas y la paridad vertical o alternancia, mismas que no se alteran y se cumplen a cabalidad por tratarse de sustituciones por personas del mismo género del que estaba en un inicio, así como con la paridad vertical.

75.

DECIMONOVENO. Verificación de los requisitos de elegibilidad del “3 de 3 contra la violencia”. Ahora bien, en virtud de los Lineamientos en los cuales se estableció el procedimiento para revisar los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 38, fracción VII de la CPEUM,

20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento, se emitieron los respectivos oficios al STJ y al Tribunal, de conformidad con lo señalado en el Resultando XXV.

76.

Derivado de lo anterior, se advierte que tal y como se hace mención en el Resultando XXIX de la presente resolución, en fecha veintidós de marzo del año en curso, el STJ mediante los oficios identificados con las claves SP-0052/2024 y SP-0235/2024 y Anexos, signados, respectivamente, por el Mtro. Edgar Hiram Perea Herrera, secretario particular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal y por el Dr. Juan Rojas García, magistrado presidente de la citada autoridad, remitió a este Instituto, la información preliminar recabada referente a la verificación del “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, la cual, fue revisada y sistematizada durante los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de marzo del presente año, con el objeto de sustraer los datos necesarios para remitir, en su caso, la información respectiva a los Consejos Electorales para efecto de dar vista a los partidos políticos, así como a las personas aspirantes a una candidatura, para su garantía de audiencia, respecto de quienes se advirtiera algún supuesto de inelegibilidad de conformidad con los artículos 38 fracción VII de la CPEUM y 20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento, sin obtener los elementos necesarios para llevar a cabo los pasos subsecuentes del procedimiento de verificación, por lo que, en fecha veinticinco de marzo del año en curso, se solicitó de nueva cuenta al STJ, la precisión de la calidad que ostentan las personas señaladas en el listado que fue remitido, dentro de sus respectivos procedimientos jurisdiccionales en materia familiar y penal, respectivamente.

77.

En consecuencia, se advierte que, previa aprobación del registro de candidaturas tanto por el principio de mayoría relativa, como de representación proporcional no fue dable llevar a cabo el procedimiento de verificación, derivado de la sistematización de la información y subsecuente requerimiento de precisión de información al STJ, a efecto de encontrarse en posibilidades de remitir la información oportunamente a los Consejos Electorales, para que éstos, dieran vista a los partidos políticos, como a las personas bajo dichos supuestos, contando con el término de

cuarenta y ocho horas, para hacer valer su garantía de audiencia o, en su caso, hacer las sustituciones o modificaciones pertinentes.

78.

En dicha tesitura y dado que esta autoridad tiene el deber de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país, así como combatir cualquier tipo de violencia, como mandato constitucional, es que en términos de lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que postulan a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, se hace saber, tanto al partido político Partido del Trabajo, como a las personas candidatas que:

79.

1. En caso de que el Tribunal o el STJ proporcionen la información requerida una vez aprobadas las solicitudes de registro y, de dicha información se desprenda algún supuesto de inelegibilidad, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sistematizará y remitirá de manera inmediata la información recibida al Consejo competente (tratándose de candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa) para los efectos conducentes o, en su defecto, dará vista al partido político y a la candidatura registrada por el principio de representación proporcional, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, se podrán realizar las sustituciones correspondientes, de acuerdo con los plazos que permite el Código.

80.

2. En el caso de que las candidaturas tengan la calidad de personas deudoras alimentarias morosas, bastará con que acrediten **oportunamente** estar al corriente del pago de alimentos, mediante documentación idónea expedida por la autoridad competente, ya que, en caso de que resulte ganadora, deberá demostrar que continúa cumpliendo puntualmente con su entrega, previa declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las respectivas constancias o asignaciones de curul que correspondan.

3. Así mismo, se advierte que, en cualquier momento en el que se presente una solicitud de sustitución de candidatura, se realizará el procedimiento de verificación previsto en los Lineamientos de mérito.

4. Una vez aprobados las sustituciones de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto publicará en la página web, un listado con el nombre, cargo y demarcación por la que se encuentran conteniendo a un cargo de elección popular, las candidaturas registradas, a efecto de que la ciudadanía manifieste lo propio respecto a los supuestos de inelegibilidad en comento.

81.

VIGÉSIMO. Determinación de la procedencia de la sustitución de las candidaturas.

Una vez analizados los requisitos constitucionales y legales (información y documentación) que se invocan en la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, en las que se establecen los fundamentos constitucionales y legales de mérito, así como los requisitos de elegibilidad y procedencia que deben cumplir las personas postuladas a una candidatura, a través de la presentación de la documentación válida para acreditar cada uno de éstos, se hace constar la relación de los documentos que se presentaron (lista de cotejo) con la que se advierte si cumplen o no, los requisitos necesarios para obtener su registro, en cuyo caso, cuentan con sus respectivas observaciones aplicadas a los supuestos en concreto.

82.

En tal virtud, de la información que se desprende del **ANEXO ÚNICO**, se advierte que las solicitudes de sustituciones presentadas por el partido político denominado Partido del Trabajo, **SÍ** acompañan la información y documentación prevista en el artículo 147 del Código, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, además de observarse lo previsto en los artículos 38 fracción VII de la CPEUM; 18, 19, 20 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 267, numeral 2, 270 y 281 del Reglamento de Elecciones, así como al Anexo 10.1 del mismo.

83.

Por lo que, una vez analizados los requisitos constitucionales y legales de procedencia y elegibilidad, y cerciorado que se cumplieran con todos y cada uno de estos por parte de la ciudadanía postulada por el partido político denominado “Partido del Trabajo”, este Consejo General considera procedente aprobar los registros de sustituciones de la lista de candidaturas de Diputaciones correspondiente a la octava posición en toda la fórmula (propietaria y suplente), así como a las listas de candidaturas de las Regidurías de los Ayuntamientos de Jesús María, Rincón de Romos y Asientos por el principio de representación proporcional, por parte del partido político denominado Partido del Trabajo, para contender en este Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, para permanecer de la siguiente manera:

c) Diputaciones:

FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL						
Calidad	LISTA ESTATAL DE CANDIDATURAS					
	1°	4°	5°	7°	8°	9°
Propietaria	CEZAR PEDROZA ORTEGA	SARA MARTINEZ RAMIREZ	ADRIAN EDUARDO RIVERA MALACARA	DULCE MARIA BEAS FERNANDEZ	MARTHA ELVIA RODRIGUEZ MORALES	RODRIGO CAMILO VICTORIANO
Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
Suplente	NOEL ADAN CASTORENA BUENROSTRO	MA. GUADALUPE JAUREGUI DUEÑAS	ROBERTO CARLOS RENDON CARREON	DULCE MARIA REYES ESPARZA	PERLA MARIA ORTEGA AGUILAR	ZEFERINA HERNANDEZ LOPEZ
Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

d) Ayuntamientos:

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
Municipio	Calidad	Cargo			
		1° Regiduría	2° Regiduría	3° Regiduría	4° Regiduría
Jesús María	Propietaria	ERNESTO ANTONIO MERCHER GALVEZ	INGRID LIZETH FLORES GONZALEZ	X	YESSICA SELENE AUJANG GARZA
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	Suplente	MA. GUADALUPE MARTINEZ VAZQUEZ	LUDIVINA ARRONTE LOZADA	X	TERESA PAMELA MARTINEZ REGALADO
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
Municipio	Calidad	Cargo			
		1° Regiduría	2° Regiduría	3° Regiduría	4° Regiduría
Rincón de Romos	Propietaria	NORA NAYELI ROMERO HERNADEZ	JUAN RICARDO SANTANA FLORES	BERENICE AVILA MARQUEZ	JUAN ANTONIO MARMOLEJO MEDINA
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	Suplente	YOLANDA GUADALUPE MUÑOZ MEDINA	RICARDO DIAZ CASTAÑEDA	ELIZABETH MUÑOZ RUVALCABA	HERIBERTO EMIDIO QUINTERO
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
Municipio	Calidad	Cargo			
		1° Regiduría	2° Regiduría	3° Regiduría	4° Regiduría
Asientos	Propietaria	DULCE MARIA FERNANDEZ ORTIZ	ISMAEL BEAS FERNANDEZ	ROSALBA BEAS FERNANDEZ	PEDRO GUILLERMO GAMBOA
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

	Suplente	MA. LILIANA PATRICIA CASTILLO GONZALEZ	JOSE ALBERTO CHAVEZ DE LIRA	LINDA LIZETH PALOMINO CASTILLO	NESTOR ALEJANDRO GALLEGOS GONZALEZ
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

84.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41, Bases I, segundo párrafo y V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12 fracción II, 17, apartado B, párrafos segundo y cuarto, 18, 19, 20, 66, párrafos décimo, undécimo y duodécimo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° fracción II, 9°, 10, 14, 66, párrafo primero, 67, 69, párrafo primero, 75 fracciones VII, IX, XX y XXX, 76 fracción XII, 123, 125, 138, 141, 142, 143, 144, 145 fracción I, 147, 148, 149, 150, 152, 154, 156 y 156 A del Código; 267 numeral 2, 272 numeral 2, inciso c), 281, numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el estado de Aguascalientes; Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes; Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y su respectiva ADENDA; 32, 33 y 34 de los Lineamientos para que los partidos políticos registrados y acreditados, ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

85.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación de la presente resolución y su **ANEXOS ÚNICO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones VII, IX, XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

86.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba las sustituciones a la candidatura de la lista de Diputaciones correspondientes a las **CC. Martha Elvia Rodríguez Morales**, con el cargo de propietaria en la octava posición y **Perla María Ortega Aguilar**, con el cargo de suplente en la octava posición, ambas por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Político denominado Partido del Trabajo, en los términos de los considerandos de la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**.

TERCERO. Este Consejo General aprueba las sustituciones presentadas por el Partido Político denominado Partido del Trabajo a las candidaturas de la lista de Regidurías del Ayuntamiento de Jesús María correspondientes a las **CC. Ingrid Lizeth Flores González**, con el cargo de propietaria en la segunda posición; **Ludivina Arronte Lozada**, con el cargo de suplente en la segunda posición; **Yessica Selene Aujang Garza**, con el cargo de propietaria en la cuarta posición; y **Teresa Pamela Martínez Regalado**, con el cargo de suplente en la cuarta posición, todas por el principio de representación proporcional, en los términos de los considerandos de la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**.

87.

CUARTO. Este Consejo General aprueba las sustituciones presentadas por el Partido Político denominado Partido del Trabajo a las candidaturas de la lista de Regidurías del Ayuntamiento de Rincón de Romos correspondientes a los **CC. Juan Ricardo Santana Flores**, con el cargo de propietario en la segunda posición; **Ricardo Díaz Castañeda**, con el cargo de suplente en la segunda posición; **Juan Antonio Marmolejo Medina**, con el cargo de propietario en la cuarta posición; y **Heriberto Emidio Quintero**, con el cargo de suplente en la cuarta posición, todos por el

principio de representación proporcional, en los términos de los considerandos de la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**.

88.

QUINTO. Este Consejo General aprueba las sustituciones presentadas por el Partido Político denominado Partido del Trabajo a las candidaturas de la lista de Regidurías del Ayuntamiento de Asientos correspondientes a las **CC. Dulce María Fernández Ortiz**, con el cargo de propietaria en la primera posición y **Ma. Liliana Castillo González**, con el cargo de suplente en la primera posición, por el principio de representación proporcional, en los términos de los considerandos de la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**.

89.

SEXTO. Infórmese la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, a través de sus Presidencias, en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 154 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

90.

SÉPTIMO. Expídanse las certificaciones de registro respectivas a las candidaturas de la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional del partido político denominado Partido del Trabajo, a las **CC. Martha Elvia Rodríguez Morales**, con el cargo de propietaria en la octava posición y **Perla María Ortega Aguilar**, con el cargo de suplente en la octava posición, de conformidad con lo establecido por el artículo 75, fracción VII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, dejando sin efectos las emitidas en favor de las CC. Jamida Ruiz Ornelas y Verónica Martínez Romo, asimismo actualícese la lista de candidatos en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 numeral 3 y 281 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

91.

OCTAVO. Expídanse las certificaciones de registro respectivas a las candidaturas del partido político denominado Partido del Trabajo, a las **CC. Ingrid Lizeth Flores González**, con el cargo de propietaria en la segunda posición; **Ludivina Arronte Lozada**, con el cargo de suplente en la segunda posición; **Yessica Selene Aujang Garza**, con el cargo de propietaria en la cuarta posición; y **Teresa Pamela Martínez Regalado**, con el cargo de suplente en la cuarta posición de las listas del Ayuntamiento de Jesús María por el Principio de Representación Proporcional, de conformidad

con lo establecido por el artículo 75, fracción VII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, dejando sin efectos la emitida en favor de la **C. Bella Azucena Leal Saucedo**, asimismo actualícese la lista de candidatos en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 numeral 3 y 281 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

92.

NOVENO. Expídanse las certificaciones de registro respectivas a las candidaturas del partido político denominado Partido del Trabajo, a los **CC. Juan Ricardo Santana Flores**, con el cargo de propietario en la segunda posición; **Ricardo Diaz Castañeda**, con el cargo de suplente en la segunda posición; **Juan Antonio Marmolejo Medina**, con el cargo de propietario en la cuarta posición; y **Heriberto Emidio Quintero**, con el cargo de suplente en la cuarta posición de las listas del Ayuntamiento de Rincón de Romos por el Principio de Representación Proporcional, de conformidad con lo establecido por el artículo 75, fracción VII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, dejando sin efectos las emitidas anteriormente a su favor, asimismo actualícese la lista de candidatos en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 numeral 3 y 281 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

93.

DÉCIMO. Expídanse las certificaciones de registro respectivas a las candidaturas del partido político denominado Partido del Trabajo, a las **CC. Dulce María Fernández Ortiz**, con el cargo de propietaria en la primera posición y **Ma. Liliana Castillo González**, con el cargo de suplente en la primera posición de las listas del Ayuntamiento de Asientos por el Principio de Representación Proporcional, de conformidad con lo establecido por el artículo 75, fracción VII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, dejando sin efectos las emitidas a su favor con anterioridad, asimismo actualícese la lista de candidatos en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 numeral 3 y 281 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

94.

UNDÉCIMO. Se ordena al partido político denominado Partido del Trabajo dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 272, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

95.

DUODÉCIMO. La presente resolución surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación.

96.

DECIMOTERCERO. De conformidad con lo establecido por el acuerdo **INE/CG616/2022**, y derivado del registro de sustituciones de las candidaturas a los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos por el partido político denominado Partido del Trabajo, se vincula a dicho partido político y a las candidaturas registradas a dar cumplimiento a las actividades y obligaciones que se establecen en los *Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales*, a efecto de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y a dar cumplimiento a lo previsto en los instrumentos normativos aplicables en la materia.

97.

DECIMOCUARTO. Se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que, una vez aprobadas las sustituciones de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro, dé cumplimiento con las actividades y obligaciones derivadas de los *Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales*.

98.

DECIMOQUINTO. Se instruye a la Coordinación de Informática de este Instituto, como instancia interna responsable de coordinar la implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" a que, con base en lo dispuesto en el artículo 14, inciso c) de los *Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales*, genere y remita a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes, las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para

la captura de información, en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la aprobación de la presente resolución.

99.

DECIMOSEXTO. Se exhorta al Partido del Trabajo, al cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, incisos f) y h) y 17 de los *Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales*, consistente en la captura de la información faltante en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso por la Coordinación de Informática del Instituto, así como a solventar las omisiones relativas al consentimiento expreso y por escrito de las personas que no son postuladas en cumplimiento de una acción afirmativa, sobre el tratamiento que realicen de los datos personales sensibles conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley General de Datos Personales.

100.

DECIMOSÉPTIMO. Remítase al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, una vez que sea aprobado el listado definitivo de las candidaturas registradas, las sustituciones de candidaturas aprobadas en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

101.

DECIMOCTAVO. Publíquese en la página web del Instituto, el listado de sustituciones a las candidaturas aprobadas en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

102.

DECIMONOVENO. Se tienen por notificados de la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **e instrúyase al partido político denominado Partido del Trabajo para que por su conducto, se notifique la presente resolución a las candidaturas aprobadas en ésta, lo cual deberá hacer del conocimiento de este Instituto dentro de los tres días posteriores a su notificación.**

103.

VIGÉSIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

104.

VIGÉSIMO PRIMERO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, así como la relación de las candidaturas registradas, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 156, 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

105.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

106.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. - **CONSTE.**

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.